



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión ordinaria
Día 14 de noviembre de 2013

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS¹

Asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
D.^a Ana Luisa Delclaux Bravo (G.P.)
D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)
D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
D. Diego Mora Borobia (G.P.)
D.^a María Elena Moltó Chinarro (G.P.)
D. Juan Ramón Rubio Ruiz (G.UPyD)
D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD)
D.^a María del Carmen Álvarez Alameda (G.UPyD)
D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV)
D. José Antonio García Campo (G.S.)

Concejales Ausentes:

D.^a María del Tránsito Luis Hernández (G.P.)
D.^a Verónica Mateos Araque (G.P.)

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En la Casa Consistorial de Villanueva de la Cañada (Madrid), siendo las nueve horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación como funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada; quien comprueba y certifica que los presentes reúnen el «quórum» suficiente para la celebración de la presente sesión plenaria, conforme dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, quedando válidamente constituido el presente órgano, la Presidencia da inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y

resolver sobre los asuntos que siguen:



ASUNTO:

EXPTES. N.ºs: 12.01.01/2013/0006, 12.01.01/2013/0007 Y 12.01.01/2013/0008

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES (19 DE SEPTIEMBRE, 31 DE OCTUBRE Y 8 DE NOVIEMBRE, TODAS DE 2013.

ACUERDO:

¹ El presente documento no constituye el Acta de la Sesión. El mismo se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a las Actas de sesiones anteriores, que han sido entregadas a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna quedan aprobadas, por unanimidad de los presentes, las Actas correspondientes a las sesiones celebradas los días diecinueve de septiembre, treinta y uno de octubre y ocho de noviembre, todas de dos mil trece.

2.º.- EXPTE. N.º: 22.13.01/1988/0004
ASUNTO: SUPLEMENTO TRANSITORIO DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO A FAVOR DE D. JUAN ISIDORO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ACUERDO:

Con fecha 18 de septiembre de 2013 el Jefe de la Policía Local, D. Feliciano Sáez Serrano presente un parte de baja por incapacidad temporal.

A los efectos de proveer transitoriamente la jefatura del Cuerpo de Policía Local durante el tiempo de permanencia de su titular en la presente situación laboral, por medio de Resolución de Alcaldía de 25 de septiembre, se designa para dicho puesto al cabo D. Juan Isidoro Fernández González.

La propia resolución que formaliza dicha designación propone a este órgano municipal la implementación del complemento específico del funcionario sustituto en armonía con la responsabilidad derivada de las funciones que deberá ejercer hasta el alta del titular del puesto.

Según dispone la STSJ Castilla y León, Burgos, núm. 87/2001-Sala de lo Contencioso-Administrativo, Recurso de Apelación núm. 67/2001 (JUR 2001\319924), con cita de otras del Tribunal Supremo:

« ... el complemento específico es una modalidad retributiva que se vincula objetivamente al puesto de trabajo efectivamente desempeñado por el funcionario ... »

Como señala la S.T.S. de 22-12-94 dos son las características fundamentales del complemento específico: 1º.- la concreción: se fija atendiendo precisamente a las características de " un " puesto de trabajo; 2º.- la objetividad: se atiende a las condiciones particulares de ese puesto de trabajo y no a los Cuerpos o Escalas de los funcionarios que las desempeñan.

Consecuentemente, tratándose de una modalidad retributiva que se vincula objetivamente al puesto de trabajo efectivamente desempeñado, es indudable que la apelada tendrá derecho al percibo del mismo, en tanto en cuanto siga realizando las funciones inherentes a la dirección del Centro en sustitución de la titular del mismo, sin que con ello se vulnere lo dispuesto en el art. 23.3.b) de la Ley 30/84, ya que lo que tal precepto prohíbe es la asignación de más de un complemento específico para cada puesto de trabajo, lo que aquí no acontece, ya que su "puesto de trabajo "solo tiene asignado un complemento específico, al margen de que circunstancialmente, y en tanto persista la ausencia de la titular, la Sra. Cantero, en virtud de las normas de sustitución anteriormente citadas, perciba tal complemento por el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Directora, lo que en buena lógica conlleva también el derecho al reconocimiento de los demás derechos inherentes a tal cargo que efectivamente viene desempeñado, tal y como reconoce la sentencia apelada en el Fundamento Jurídico tercero de tal resolución, sin que concurra la incongruencia omisiva invocada con relación a tal extremo».





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

El supuesto que se somete a la consideración de este órgano municipal es sustancialmente idéntico al referido en la doctrina jurisprudencial que antecede, resultando, por tanto, de aplicación al supuesto que se analiza.

En su consecuencia, al amparo de las atribuciones que el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno en orden a la determinación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, se somete a votación la propuesta contenida en la Resolución de Alcaldía precedentemente citada, acordándose por unanimidad de los presentes, la implementación del complemento específico del funcionario D. Juan Isidoro Fernández González en la cuantía que resta hasta alcanzar el fijado para el puesto efectivamente desempeñado (Jefatura de la Policía Local), referido exclusivamente al periodo en que el funcionario sustituido permanezca en situación laboral de baja por enfermedad.

La eficacia del presente acuerdo se extinguirá de manera automática, sin necesidad de un nuevo acto administrativo, en la misma fecha en la que cese la situación de incapacidad temporal del titular del puesto debido a su alta médica.

La presente relación de acuerdos, además de publicada en el Tablón de Anuncios y página «web», será comunicada a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Fdo.- Antonio Moya Jiménez
SECRETARIO GENERAL